MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

31281

ORDEN de 8 de noviembre de 1983 sobre concesión del título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A» a «Viajes Victoria, S. A., con el número 1.017 de orden.

Excmo. e Ilmo. Sres.: Visto el expediente instruido con fecha 13 de octubre de 1962, a instancia de Roberto Hayles Jobic, en nombre y representación de «Viajes Victoria, S. A.», en solicitud de la concesión del oportuno título-licencia de Agencia

en nombre y representación de «Viajes Victoria, S. A.», en solicitud de la concesión del oportuno título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A», y

Resultando que a la solicitud de dicha Empresa se acompañó la documentación que previene el artículo 9 v concordantes del Reglamento aprobado por Orden ministerial de 9 de agosto de 1974, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las Agencias de Viajes, y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento del título-licencia;

Resultando que, tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Promoción del Turismo, aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 10, 12 y 15 del expresado Reglamento;

Considerando que en la Empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por el Decreto 1524/1973, de 7 de junio, y Orden de 9 de agosto de 1974 para la obtención del título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A»,

Este Ministerio, en uso de la competencia que le confiere el artículo 7.º del Estatuto Ordenador de las Empresas y Actividades Turísticas, aprobado por Decreto 231/1965, de 14 de enero, y los Reales Decretos 325/1981, de 6 de marzo, y 3579/1982, de 15 de diciembre, así como la Orden ministerial de 27 de diciembre de 1982 sobre delegación de competencias en el Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, ha tenido a bien resolver:

Artículo único.—Se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A» a «Viajes Victoria, S. A.», con el número 1.017 de orden y casa central en Palma de Mallorca, avenida Joan Miró, 188, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», con sujeción a los preceptos del Decreto 1524/1973, de 7 de junio; Reglamento de 9 de agosto de 1974 y demás disposiciones aplicables.

Lo que comunico a V. E. y a V. I. para su conocimiento y

efectos.

Dios guarde a V. E. y a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de noviembre de 1983.—P. D., el Secretario general de Turismo, Ignacio Fuejo Lago.

Excmo. Sr. Secretario general de Turismo e Ilmo. Sr. Director general de Promoción del Turismo.

31282

ORDEN de 10 de noviembre de 1983 sobre anulación título-licencia Agencia de Viajes del grupo «A», «Canarias Exprés, S. L.», con el número 36 de orden.

Excmo. e Ilmo. Sres.: El Decreto 1524/1973, de 7 de junio, y la Orden ministerial de 9 de agosto de 1974, regulan las actividades propias de las Agencias de Viajes, y
Resultando que una vez cumplidos los trámites reglamentarios, por Orden ministerial de 5 de febrero de 1952, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del 17 de febrero de 1952, se concedió a «Canarias Exprés, S. L.», el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A», con el número 36 de orden y casa central en Las Palmas de Gran Canaria, León y Castillo 253: y casa co tillo, 253;

Tesultando que, en su momento fue acreditada ante la Secretaria General de Turismo (Dirección General de Promoción del Turismo) la constitución reglamentaria de una flanza, pesetas 1.500.000, por parte del Banco Atlántico (sucursal de Las Palmas de Gran Canaria);

Palmas de Gran Canaria);
Resultando que, mediante Resoluciones de fechas 28 de diciembre de 1982 y 17 de enero de 1983, la Agencia «Canaria Exprés, S L.», fue requerida para que repusiese la fianza, sin que, pese al tiempo transcurrido se produjese la reposición, por lo que la referida agencia se encuentra en causa de infracción contemplada en el artículo 21.2, de la Orden de 9 de agosto de 1974, por lo que resulta procedente la revocación del título-licencia licencia.

Vistos el Decreto 1524/1973, de 7 de junio, y la Orden ministerial de 9 de agosto de 1974; el Decreto 231/1965, de 14 de enero, y los Reales Decretos 325/1981, de 8 de marzo, y 3579/1982, de 15 de diciembre, así como la Orden ministerial de 27 de diciembre de 1982, sobre delegación de competencias en el Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones;

Considerando que la Agencia «Canarias Exprés, S. L.», ha incumplido la exigencia reglamentaria de mantener la fianza en permanente vigencia al haberse producido trabas contra la misma, que, en ningún momento han sido repuestas;

Considerando que la fianza, en todo momento, debe de estar en permanente vigencia, de acuerdo con el artículo 22 del Reglamento de las Agencias de Viajes en relación con el artículo 21.2, de la misma disposición, que determina la revocación del título-licencia,

Este Ministerio, en uso de las competencias que le confiere el artículo 7.º del Estatuto ordenador de las Empresas y Actividades Turísticas Privadas; Decreto 231/1965, de 14 de enero; y el Real Decreto 3579/1982, de 15 de diciembre, ha tenido a bien resolver:

Artículo 1.º Anular el título-licencia número 36, del grupo «A», concedido por Orden ministerial de 5 de febrero de 1952, a la agencia «Canarias Exprés S. L.», de Las Palmas de Gran Canaria, calle León y Castillo, 253.

Art. 2.º Disponer que la fianza reglamentaria, constituida en su día, no podrá ser cancelada hasta transcurrido el plazo de seis meses que preceptúa el artículo 25 del vigente Reglamenta en las Agencias de Vigias

glamento en las Agencias de Viajes.

Asimismo que la presente Orden será publicada en el «Boletín Oficial del Estado», poniendo fin a la vía administrativa, y pudiéndose interponer contra la misma, de acuerdo con lo establecido en los artículos 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo y 52 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa, recurso de reposición, previo al contencioso, en el plazo de un mes, contado a partir de la publicación de esta Orden.

Lo que comunico a V E. y a V. I. para su conocimiento y

Dios guarde a V. E. y a V. I. muchos años. Madrid, 10 de noviembre de 1983.—P. D., el Secretario general de Turismo, Ignacio Fuejo Lago

Excmo. Sr. Secretario general de Turismo e Ilmo. Sr. Director general de Promoción del Turismo.

31283

ORDEN de 10 de noviembre de 1983 sobre anulación del título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A» a «Viajes Alfa, S. A.», con el número 226 de orden.

Excmo. e Ilmo. Sres.: El Decreto 1524/1973, de 7 de junio, y la Orden ministerial de 9 de agosto de 1974 regulan las actividades propias de las Agencias de Viajes, y Resultando que, una vez cumplidos los trámites reglamentarios, por Orden ministerial de 30 de noviembre de 1970, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 18 de diciembre de 1970, se concedió a «Viajes Alfa, S. A.», el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A», con el número 228 de orden y casa central en Madrid, plaza de los Mostenses;
Resultando que en su momento fue acreditada ante la Secretaría General de Turismo (Dirección General de Promoción del Turismo) la constitución reglamentaria de una fianza de 1.500.000 pesetas, por parte de la «Compañía Española de Seguros de Crédito y Caución»;
Resultando que, mediante Resoluciones de fecha 25 de junio de 1982, 17 de enero de 1983 y 29 de junio de 1983, la Agencia «Viajes Alfa, S. A.», fue requerida para que repusiese la fianza, sin que, pese al tiempo transcurrido, se produjese la reposición, por lo que la referida Agencia se encuentra en causa de infracción contemplada en el artículo 21.2 de la Orden de 9 de agosto de 1974, por lo que resulta procedente la revocación del título-licencia. del título-licencia.

Vistos el Decreto 1524/1973, de 7 de junio, y Orden ministerial de 9 de agosto de 1974; el Decreto 231/1965, de 14 de enero, y los Reales Decretos 325/1981, de 6 de marzo, y 3579/1982, de 15 de diciembre, así como la Orden ministerial de 27 de diciembre de 1982, sobre delegación de competencias en el Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones;
Considerando que la Agencia «Viajes Alfa, S. A.», ha incumplido la exigencia reglamentaria de mantener la fianza en permanente vigencia, al haberse producido trabas contra la misma que en ningún momento han sido repuestas;
Considerando que la fianza en todo momento debe de estar

Considerando que la fianza en todo momento debe de estar en permanente vigencia de acuerdo con el artículo 22 del Reglamento de las Agencias de Viajes, en relación con el artículo 21.2 de la misma disposición, que determina la revocación del título-licencia,

Este Ministerio, en uso de las competencias que le confiere el artículo 7.º del Estatuto Ordenador de las Empresas y Actividades Turísticas Privadas, Decreto 231/1965, de 14 de enero, y el Real Decreto 3579/1982, de 15 de diciembre, ha tenido a bien re-

Artículo 1.º Anular el título-licencia número 220 del grupo «A», concedido por Orden ministerial de 30 de noviembre de 1970 a la Agencia «Viajes Alfa, S. A.», de Madrid, plaza de los Mostenses, edificio Parking, 2.º, 27.